

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 039 Extraordinaria de 2 de noviembre de 2009

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 351/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 39 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 235

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 351/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Se ha decidido establecer los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), para los productos Papa y Chícharo, con destino a la venta en el Mercado Liberado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los precios minoristas en pesos cubanos, para los productos Papa y Chícharo, con destino a la venta en el Mercado Liberado, según se describe en el Anexo Unico de la presente Resolución, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Establecer que las empresas autorizadas a retener el Impuesto de Circulación aporten al Presupuesto del Estado, la diferencia resultante entre el precio minorista de venta en los MAE de los productos relacionados en el Anexo Unico de la presente Resolución, y los márgenes comerciales y el costo de producción, el cual se ingresará por el párrafo 012370 "Otros Productos Alimenticios", en

los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas.

Los directivos que atienden la actividad de precios en los ministerios comunicados por la presente Resolución, los directores provinciales de Finanzas y Precios y los directores provinciales de las direcciones Integrales de Supervisión, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales de este Ministerio, antes de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma le ha sido comunicada.

COMUNIQUESE a los ministros de la Agricultura y del Comercio Interior, a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, a las direcciones de Política de Precios, de Precios de Bienes Agroindustriales, de Coordinación de la Supervisión de Precios y General de Precios, todas de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CUBANOS

PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA
Papa	LB	1.00
Chícharo	LB	3.50